JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Impugnación Cuota Alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021 00356-**00
Demandante	Jefferson Correa Henao
Demandado	Marta Lucía Galeano Gallego
Providencia	Interlocutorio 206
Decisión	Fija Fecha Audiencia

1. Una vez notificada por conducta concluyente de la demanda, la parte demandada contestó la demanda pero no presentó excepciones que se opusieran a las pretensiones de la parte actora, por lo que no hay lugar a conceder traslado alguno de la respuesta.

2. Indicó el apoderado de la parte demandada que la legitimación en la causa por activa es de la señora Marta Lucía Galeno como demandante y no el demandado, no obstante, no presentó ningún recurso de reposición ni tampoco interpuso alguna actuación procesal de la cual deba surtirse algún traslado.

Pese a la inexistencia de recursos o peticiones incidentales, se informa al apoderado de la parte actora que el expediente de homologación con radicado 02-02114-21 proveniente de la Comisaría de Familia de Robledo, señala como iniciador al señor Jefferson correa y da cuenta de que él inició las diligencias de conciliación a la cual la señora Marta no asistió el 18 de febrero de 2021.

Posteriormente se fijó audiencia en la que aparece como citante la señora Marta Lucía Galeano y que se celebró el 15 de marzo de 2021 es decir casi al mes siguiente de fracasada la primera, pero en el expediente siguió figurando el señor Jefferson Correa como iniciador por ser quien había convocado

inicialmente la audiencia a la cual la aquí demandada no asistió, conservando entonces el expediente en la Comisaría a su mismo iniciador y así se aceptó en este Despacho.

Por lo tanto la indebida legitimación en las partes por activa que señaló no se configura y por demás no se hizo uso de las herramientas procesales dentro del término oportuno para solicitar dicha declaración.

De otro lado, se advierte que la notificación de la señora Martha Lucía sí se llevó a cabo, mediante la providencia que la declaró notificada por conducta concluyente y se le otorgó además un término adicional para contestar la demanda y presentar sus pretensiones y/o oposición a las del actor.

3. Al no existir oposición a la demanda como se indicó en el numeral primero del presente auto, se declara la preclusión de esta etapa procesal y se continuará con las demás etapas del proceso.

4. En consecuencia, por ser el momento procesal respectivo, se cita a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (decreto 806 de 2020) en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el:

- ✓ **10 DE MAYO DE 2022, HORA: 08:30 am**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese a la Defensora de Familia, a la Delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de SUS REPRESENTADOS, y los testigos para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, o la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de 5 días de anticipación a la realización de la audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados ante la comisaría de Familia (artículo 173 Código General del Proceso).

- Atendiendo a la carga dinámica de la prueba, deberá aportar al expediente, **copia actualizada de su carta laboral y colilla de pago**.

PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados ante la comisaría de Familia (artículo 173 Código General del Proceso).

- Atendiendo a la carga dinámica de la prueba, deberá aportar al expediente, **copia actualizada de su carta laboral y colilla de pago.**

OFICIOSA

INTERROGATORIO DE PARTE: Demandante y demandado, absolverán interrogatorio que les formulará el Despacho.

C. DOCUMENTAL:

- Ambas partes aportarán su declaración de renta si están obligados a hacerla.
- La demandada si labora, deberá presentar su colilla de pago actualizada.
- La parte **demandada Marta Lucía Galeano Gallego** deberá presentar al Despacho una relación pormenorizada de los gastos mensuales en que incurre su hija.
- La parte **demandada Marta Lucía Galeano Gallego** aportará la prueba de los gastos en los que incurren sus hijas, como recibos, contratos, facturas entre otros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46996db9c3f95be029fce203920b34bdc5d5dae07129da14c54ad42dfcf659ad**
Documento generado en 03/03/2022 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica